

Número 2352

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos Exp. 5/94

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Sesticar, S.A. (personal administrativo) (Código 3001812), de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 31-1-94 y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 14 de febrero de 1994.—El Director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, en funciones, Manuel Conejero Abellán. (D.G. 5852)

Artículo 1.º Ámbito territorial y personal.

El presente Convenio es de ámbito local y afecta como empresa a la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena, S.A. (SESTICAR, S.A.), y como trabajadores a la totalidad del Personal Laboral de Administración y Servicios que desarrollan su actividad en la misma.

Artículo 2.º Vigencia duración y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1994 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

El Convenio quedará prorrogado automáticamente por sucesión periodos de una anualidad de no existir denuncia de cualquiera de las partes para la redacción o revisión con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se formulará por escrito y se notificará a las partes suscribientes.

Denunciado el Convenio y hasta la entrada en vigor del nuevo que lo sustituya subsistirá la totalidad de su contenido.

En el supuesto de que la actividad de los trabajadores portuarios sea superior al 75% o la sociedad facture más de 300 millones de pesetas anuales, así como en el caso de que se produzcan extinciones de contrato a voluntad del trabajador o pase a cualquier situación que suponga una baja en la

empresa, ambas partes se comprometen a renegociar las condiciones salariales y de jornada pactadas.

Artículo 3.º Retribuciones.

Las retribuciones mínimas acordadas en el presente Convenio son las detalladas en la tabla salarial anexa y entrarán en vigor desde el 1 de enero de 1994.

Artículo 4.º Complemento periódico por antigüedad.

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho, por cada trienio, a percibir la cantidad de cinco mil pesetas para todas las categorías. Los trienios se devengarán a partir del día primero del mes que se cumplan.

Artículo 5.º Pago de salarios.

La liquidación y pago de salarios se hará puntual y documentalente el penúltimo día hábil de cada mes.

Los trabajadores tendrán derecho sin que llegue el día señalado para el pago a anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

El salario así como el pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social podrá efectuarlo la empresa mediante talones nominativos que serán conformado si el trabajador lo solicita o por abono en cuentas corrientes en las entidades bancarias o de ahorro.

Artículo 6.º Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio además de las doce mensualidades percibirá dos pagas extras de ciento treinta mil pesetas que se harán efectivas los días 15 de los meses julio y diciembre y otras dos de sesenta y cinco mil pesetas que se harán efectivas también los días 15 de los meses marzo y septiembre.

El personal que cese o ingrese en la empresa durante el transcurso del año, percibirá las citadas pagas extras en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 7.º Jornada de trabajo.

Se establece la jornada semanal de treinta y cinco horas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo del personal administrativo será continuada de 9 a 15 horas, de lunes a viernes. El encargado del departamento de distribución de personal, con el apoyo del encargado de mantenimiento, prestarán sus servicios de 7 a 12,30 horas y los sábados de 7 a 9,30 en semanas alternas. La limpiadora trabajará 17 horas y los sábados de 7 a 9,30 en semanas alternas cada uno. La limpiadora trabajará 17 horas semanales de 14 a 17,25 de lunes a viernes. El auxiliar administrativo trabajará 7,5 horas semanales de 17,00 a 18,30 horas de lunes a viernes. Las horas restantes hasta el total de horas marcadas, una vez cumplidos los horarios estarán a disposición de la Dirección de Empresa.

Artículo 8.º Permiso retribuido.

Previo aviso y con justificación los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

—Veinte días naturales en caso de matrimonio.

—Tres días naturales por nacimiento de hijo, ampliable hasta cinco en caso de gravedad.

—Tres días naturales en caso de enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Se amplía hasta cinco días en caso de desplazamiento a otra provincia.

—Dos días naturales en caso de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y se amplía hasta cinco en caso de desplazamiento a otra provincia.

—Un día natural por matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

—Un día por traslado de domicilio.

—Un día para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 9.º Vacaciones.

El periodo de vacaciones será de 30 días naturales.

La empresa establecerá un plan de vacaciones cuidando que los servicios quedan debidamente atendidos y procurando acceder a los deseos del personal. Las incompatibilidades serán resueltas otorgando preferencia de forma rotativa.

Las vacaciones serán disfrutadas dentro del año natural correspondiente. La duración de las vacaciones del personal dentro del año natural correspondiente. La duración de las vacaciones del personal que haya estado al servicio de la empresa menos de un año estará en proporción al tiempo trabajado y deberán disfrutarse antes del 31 de diciembre.

Dará derecho a vacaciones el tiempo trabajado en la empresa así como los periodos de suspensión de los contratos debido al ILT.

El salario correspondiente al periodo vacaciones será el mismo que le corresponda al trabajador estando de servicio.

Artículo 10. Premio por jubilación o por invalidez absoluta y permanente.

El trabajador que se jubile, dentro de los límites de la edad prevista por las disposiciones sobre Seguridad Social, percibirá en el momento de su jubilación como premio por una vez una cantidad equivalente a una mensualidad íntegra.

Este mismo premio se le dará a los trabajadores que los organismos de la Seguridad Social declaren en situación de invalidez absoluta y permanente o gran invalidez derivadas de cualquier contingencia.

Artículo 11. Invalidez provisional.

A todo trabajador que encontrándose en la situación de invalidez provisional derivada de cualquier contingencia fuera dado de alta por curación se le respetará su anterior

puesto de trabajo o en su defecto el que más se asemejara a aquél.

A efectos de antigüedad se le reconocerá el periodo de ILT previo al de la invalidez provisional que pudiera derivarse.

Artículo 12. Calendario laboral.

Se ajustará a lo establecido en el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Excedencias.

A) Excedencia voluntaria.

Podrán solicitar excedencia voluntaria todos los trabajadores con antigüedad de un año como mínimo.

Las peticiones se dirigirán a la dirección de la empresa, quien resolverá dentro de los treinta días siguientes a la petición.

La excedencia voluntaria se concederá por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco años.

Los trabajadores podrán acogerse a la suspensión del contrato de trabajo en los términos señalados en el Estatuto de los Trabajadores y con los efectos fijados en los artículos 45 y 48 de dicho texto legal.

B) Excedencia forzosa.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa las siguientes causas:

—Maternidad.

—Servicio militar.

—Desempeño de cargo público.

En tal situación de excedencia forzosa el trabajador tendrá derecho a la computación del tiempo a efectos de antigüedad y reserva del puesto de trabajo y de las pagas extraordinarias correspondientes.

Artículo 14. Garantías sindicales.

Además de los derechos sindicales reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores el delegado de personal tendrá derecho a:

—Reserva de quince horas mensuales retribuidas por la empresa.

—Libertad de gestión y acción sindical.

—Los derechos sindicales de la Ley Orgánica de Libertad Sindical reconoce y garantiza con carácter general.

Artículo 15. Tablón de anuncios.

La empresa colocará en la oficina un tablón de anuncios. Este tablón estará a disposición del Delegado de personal, quien a su criterio hará uso del mismo para la publicación de notas de carácter laboral y sindical.

Artículo 16. Competencias.

El delegado de personal tendrá idénticas competencias que las establecidas en la Legislación General para los comités de empresa. Además Sesticarsa le dará a conocer con antelación la contratación de nuevo personal y el tipo de contrato a realizar.

Sesticarsa informará semestralmente al delegado de personal sobre la marcha y situación de la empresa siempre que éste lo solicite por escrito.

Artículo 17. Definición de categorías y funciones.

Función *Nivel*

Administrativo Programador:

Programación y Análisis	1
Mantenimiento Sistema Infor.	1
Estadísticas	2
Generación de Nóminas y Listados	2
Archivo Competencias	3
Cualquier otra relacionada con su función	

Encargado de Contabilidad:

Contabilidad	1
Impuestos IVA y Sociedades	1
Gestión con Patrimonio	1
Auditorías	1
Mecanización de Contabilidad	2
Control cobros de facturas	2
Pagos a proveedores	2
Archivo competencias	3
Cualquier otra relacionada con su función	

Encargado de nóminas y Seguridad Social:

Seguros Sociales	1
Gestión de nóminas	2
Preparación de incidencias	1
Expedientes de jubilación	1
Gestión de anticipos	2
Altas y bajas	2
Partes de accidente	2
Distribución de vacaciones	1
Solicitudes de permisos	2
Caja	2
Archivo competencias	3
Cualquier otra relacionada con su función	

Encargado Departamento Distribución de Personal:

Recepción solicitudes de personal	1
Nombramientos personal portuario	1
Certificaciones al R.E. INEM	1
Incidencias diarias	2
Comprobación de partes trabajo	2
Facturación y remesas	2
Comprobación de manos y facturas	2
Control de entradas y salidas	3
Vigilancia de operaciones	1
Material de seguridad e higiene	2

Archivo competencias	3
Cualquier otra relacionada con su función	

Encargado de mantenimiento y sustitución en distribución de personal:

Mantenimiento del edificio	1
Correspondencia	3
Distribución y presentación de doc	3
Apoyo al encargado de distribución de personal	

Limpiadora

Limpieza edificio ofici., vestu., W.C.	1
Compra de material de limpieza	2
Cualquier otra relacionada con su función	

NOTA:

Nivel 1: Función exclusiva de la categoría del departamento.

Nivel 2: Función que puede ser asumida por otras categorías.

Nivel 3: Función que puede ser asumida por todas las categorías.

En el caso de que solamente exista un encargado de distribución de personal, éste se ocupará sólo de las funciones de nivel 1, pasando el resto de funciones a distribuirse entre el resto de las categorías.

Disposición final

Teniendo en cuenta que las condiciones acordadas lo son para mantenimiento de los puestos de trabajo la empresa se compromete a no despedir y producir regulaciones de empleo hasta el 31 de diciembre del año 2001.

ANEXO 1**Tabla salarial para 1994**

	<i>Bruto mes</i>	<i>Bruto año</i>
Encargado nóminas y S.S.	154.111	1.849.326
Encargado de contabilidad	147.064	1.764.771
Programador Administrativo	147.064	1.764.771
Encargado de Distribución Personal.	145.923	1.751.070
Encargado de mantenimiento	145.923	1.751.070
Aux. Administrativo	107.042	1.284.504
Limpiadora (1/2 jornada)	49.227	590.728